

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-511-2025, caratulada “Banco del Estado de Chile con CONTRERAS DIAZ”. MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño de los pagarés que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal don(ña) ERWIN ANTONIO CONTRERAS DIAZ, ignoro profesión u oficio, domiciliado(a) en SECTOR ROY ROY S/N, CAMINO A PUERTO NUEVO, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. El pagaré fue suscrito con fecha 14 DE OCTUBRE DEL 2024, por la suma de \$3.041.195.-, por concepto de capital, más un interés del 0,8500% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 30 cuotas mensuales, iguales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 2,000% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 05 DE MAYO DE 2025, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$2.614.427.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 2,000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XMJXBTRVXVX

de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) ERWIN ANTONIO CONTRERAS DIAZ, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$2.614.427.-, más la comisión legal del 2,000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Acredita personería. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. QUINTO OTOSÍ: Indica correo electrónico para notificación. La Unión, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. A lo principal, primer y segundo otrosí: se resolver una vez que se acompañe materialmente el título ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega de los pagarés en dependencias del Tribunal, entre los días lunes y jueves, desde las 09:00 hasta las 12:00 horas. Al tercer otrosí: Téngase presente personería y por acompañada, con citación. Al cuarto otrosí: por conferido patrocinio y poder al abogado Maximiliano Sanchez Derio y delegación de poder al abogado Francisco Correa Montes. Al quinto otrosí: por señalada como forma especial de notificación los correos electrónicos abogadoszonasur@beco.bancoestado.cl y notificaciones@correasanguino.cl. La Unión, tres de septiembre de dos mil veinticinco. El Juez titular que suscribe deja constancia que se encuentra afecto a la causal de recusación del artículo 196 N°5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del ejecutante Banco de del Estado de Chile. Proveyendo derechamente las peticiones pendientes de resolución de la demanda del folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado el pagaré en la forma solicitada. Custódiense. Al segundo otrosí: Téngase presente. Cuantía: \$2.614.427. MANDAMIENTO. Requierase a don ERWIN ANTONIO CONTRERAS DÍAZ, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$2.614.427 (dos millones seiscientos catorce mil



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XMJXBTRVXVX

cuatrocientos veintisiete pesos), más la comisión legal del 2% anual sobre el saldo de capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado en los autos rol C-511-2025 caratulado “Banco del estado de Chile con Contreras” La Unión, tres de septiembre de dos mil veinticinco. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, La Unión, quince de enero de dos mil veintiséis Como se pide, atendido el mérito de autos, notifíquese la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo para ello redactarse un extracto de la demanda y su proveído, que será suscrito por la Sra. Jefe de Unidad del Tribunal, y que deberá ser publicado por tres veces en el diario electrónico www.elprovincial.cl o www.noticiaslosrios.cl. Por tratarse de la primera notificación de la gestión judicial, insértese además el aviso en el Diario Oficial de la República, en las publicaciones correspondientes al día primero o quince del mes, o al día siguiente hábil, si correspondiere. Asimismo, un ministro de fe requerirá de pago al ejecutado **ERWIN ANTONIO CONTRERAS DÍAZ**, el quinto día hábil posterior a la fecha de la última publicación a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N° 720, La Unión; bajo apercibimiento de que si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. Lo que notifico a don **ERWIN ANTONIO CONTRERAS DÍAZ**, quedando citado para el quinto día hábil posterior a la última publicación a las 12:00 horas en el domicilio del Tribunal, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XMJXBTRVXVX